

**Archivo Municipal  
de  
HERRERA DEL DUQUE**

*Código de referencia* : ES.06063.AMHD/1.1.02//56.39

*Título* : Expedientes judiciales: causas civiles y criminales

*Fecha(s)* : 1775

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 25 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Herrera del Duque

Demanda sibi Peruen a vnay Aguay q. probi  
en la Sierra y descantan en vna Cerca  
deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Juan Carril vecino de Avilla ante vmd como mejor supiere  
aya digo: que yo soy dueño, lleuo y gozo mas de veinte años por  
vnto de compra y venta que me aecho Lorenzo Calzon vnex  
con llamallo de la siña de Calzon por auer sido de esta familia  
y por componerse y estar plantada de tal la mayor parte y lo lloran  
te de su casa. Lo qual es que benefinia y benefinia asi entodo  
el tiempo de mi posesion como en el de mis deuidados por mas de vn  
siglo. Continuado con el agua que Rompia en el mismo Cercon  
trayendo su origen aunque oculto y de uayo secreta al home  
alro y baldio que se alla pendiente por la parte de arriba ala  
del medio dia sin que jamás se experimentare derimento ni re  
rupcion o quebra en el vno de esta agua con lo qual venia con  
suficiente erimacion y bondad el otro huerito; pero como  
la codicia este tan adelantada y de farse precipita de ella  
el Manuel de Reyes discurreo Cercon al agua que arriba se  
dho mi Cercon la que se amojo del baldio sin licencia alome  
no sabida y heal que es en la Ley del Reyno y antes de  
acabar el muro que no este finalizado, en el presente b  
se dedica abruca la corriente del agua que descen  
mi huerito, y allandola como era para huir al Beru y  
para donde la deriene para su uso y provechamien  
con lo qual hizo y mejoró en el Baldio que a tiempo vome  
derente huerito que es el conu y descubre se jando el  
erevil axido y mfuunfero y despuervable en por huerito  
del texano que no produce a guerra y abunancia de agua  
Como porque esta apenas llegaba al huerito mi huerito  
huerito que aora no puede beber de seco gaido a vna  
perjuicio notable por ser vno de los principales  
para el socorro de mi familia y por lo mismo m

Indole al Caballero de la orden de Santiago de Compostela  
Nombre por escrito para el Reconocimiento de los  
exabios hechos con el Comun en apropiare el Refe-  
rido baldio a Joseph Tarralijo Deyo y rebati Ine-  
nor no y sobano quien es bieron la nueva fabrica y  
irruccion profixiendo su dicitamen y arbitrio ante  
dho s. men<sup>te</sup> Concedido pero auendo su mero de  
sado y cumplido el egeruio de su Empleo quedo  
resoluto el negocio y pendiente mi daño de serren  
diendore de correjirle el inuuso para Remedio de  
lo qual y Recordando a vno las Leyes tercera y vni-  
decima titulo septimo del mismo Libro de la Recopila-  
cion que previenen no se puedan ocupar Baldios  
sin Licencia Real y es breue tiempo en que se deuen  
franquear, particularmente quando se uerifica  
perjuicio de tercero,

Suplico a vno Señala mandas que Trada la contraria  
para todo acto se examinen y juramenten los  
Peritos señalados a vno de quanto llebo particularado  
y Reuirtiendo por sus declaraciones o por las de los  
ligos, que no siendo bastantes ofusco se me de reu-  
mino presindo Señala mandas que el dho Ine-  
met de ocupe para siempre el Refrido baldio  
que principio a Cerrar alomenos Cese en la Continu-  
acion del Inuio por el termino legal de los tres meses  
y por medio del Recurso de Demurrria de obra Nueva  
que interpongo por el formal sequestro y quando  
alo dho no aia lugar alomenos se me deue ampa-  
rar y manutener en el uso y gozouo de su propiedad  
tanto de la Refrida Agua preceprando a la con-  
traria que en ningun tiempo se de ella Cierre el  
acueducto y Mbeaga que a fabricado y descubriero  
para su uso y por vltimo que me Sanifaga los Da-  
nos y perjuicios que me acauado este Reiano con

Comodas tascontas Causadas y que se Causen hasta  
la final exsecucion del Auto afirmando conforme  
a justicia que pide. Tuxo los rrechos de entre Remo y Sino  
Causadas = 10. No lo tratado = Posibles =

do Jm. Jurever de Nado  
do Jm. Jurever de Nado

Nota. Certe pedim. reme enuajio por el conuonito Juan Carril  
para vumentar ante el Sr. th. Conreg. aora q.  
son las nuibe de la noche aedia veintey viene de Julio de  
año del vello, Coptuando novabia firmar, y para que con  
te lo ponga por dilig. que en se de lo firmo =

Francisco Moreno  
Calderson

Auto. Representado. Conuonito de Manuel de Reyes  
Juren y Declaren los conuonidos Josef Parra lesp.  
Diego, y Crueban Nuñoz sobre el conuonito el Pedi-  
menio, acuis y nueras y que comparecan ante vumio  
sexan requerido por el ministro ordinario. y Coptu-  
trado Auto q. por este año lo Decretio y firmo el señor  
dijo D. Sil Alfonso Calderon y Velasco Abog. de lo  
Sr. Conreg. th. Conreg. a esta villa de Terrenera a veinte  
y ocho dias del mes de Julio de año de mil setecientos  
y cinco =

Auto. Calderon  
Francisco Moreno  
Calderson

Citar. En verra de hoy dia mes de Mayo. y el ex. no vifiqua  
chire saber el Auto se anar, y Cite en forma para  
lo pubeudo, y mandado en el a Manuel de Reyes



Ciento maravedis.

SELO QVARTO, VEANTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Carta venida en supersona, para que todo lo  
contee, segun lo expresado queda entendido doysé =

Calderon

no. En la villa de la referida dia diez y seis de mayo de mil setecientos y siete años. yo el Sr. no-  
tario publico Chiribax lo mandado anteriormente a  
Juan Navier Trincan suid oño este jurado  
expresado aqui en di. Varon el los tres supes, que se  
mencionan p. a que los haga comparecer ante el Sr.  
tremiente, segun queda entendido doysé =

Calderon

otra. En veinte y nueve de Julio de ochavo años notifique el  
causo de ante, a Juan Ruiz Carril de la villa  
en supes doysé =

Calderon

Declaracion =

Josef Parralejo - En la villa de Herrera a dos dias del mes de  
Agosto del año de mil setecientos y siete, ante  
te el Sr. Lic. D. Gil Alfonso Calderon y Velasco  
Abogado de los R. consejos thes. Correg. de esta  
pauicio, llamado el Sr. oño, Josef Parralejo  
Cartavered de pauto a hacer la declaracion man-  
dada por lo que del dicho por ante mi el escribano  
sumen el dicitio Juramento, que hizo y celebrio

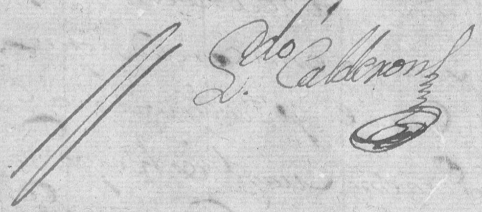


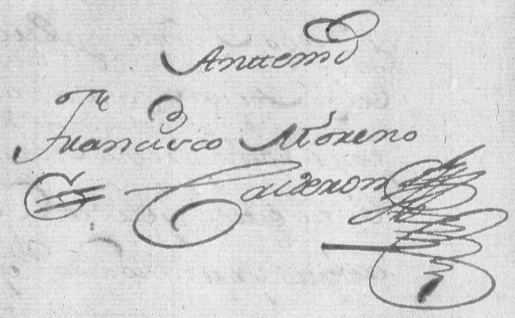
Clute mar suebis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

por diez marcos. y para una señal de Cruz En forma  
y por el oficio de la verdad en lo que supiere y  
le fuere preguntado, y siendo por el contenido  
al Pedimento que antecede Dijo: Supor en  
verdad puede decir, como con orden y mandatos del Rey  
y de la corte, y antecederon a un mes, pasó acompañado  
de Diego Muñoz y Esteban Muñoz, al reconocimiento  
de la Agua, que antecede sacaron en el cerredo que  
por el como propio Juan Juan Carril, y que habiendo  
visto este y el otro Cerredo que tiene Juan de Reyes,  
avisto y conocido, que el Cerredo de Juan de Reyes,  
may antiguo que el otro de Reyes, porque este le ha por  
más de poco tiempo cortado por cima del de Juan  
Carril, y según tiene entendido en voluntad y  
similitud alguna, porque en la Corte. Y que  
la heredad de Carril siempre la a conocido tener el Rey y  
disfrutar de la Agua que fluía la Sierra, y con ella  
regaba sus tierras que a tenido, y el manantial  
salía en la propia heredad, pero al presente se  
registra, que en la heredad de Juan de Reyes está  
el Agua viva, Cimpide el que rige a la de Carril  
porque para esto a cabado y Lanzado de la Sierra  
de la Sierra buscar los conductos por donde iba en lo  
antiguo, y como los a hallado, a convenido el  
curso de la Agua y de ella se a aprobado

con deximiento de Carril y heredad que pone, por  
 la aguitado gran balor segun la estimacion  
 antes hecha y causa del Niogo, que oyle  
 falta, pero puede lograr vanos balores  
 dichos aguas fueren guardadas au lo<sup>mo</sup> exting,  
 querlog comunico adho. Ten amaxeron  
 a sumo, y lo que porer berdad aora declara  
 onargo de su suam fecho en que a firmo  
 y ratifico leida era dho rex de cinquenta d. 29  
 novabe firmar hirolo sumo de y fe =

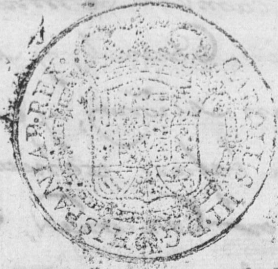
D. Calzon  


Anaco  
 Francisco Moreno  


Diego Minor Enradua ceteraera atry dia selmu ei  
 Agrio semil seu seuentaycinio. y llama  
 mienta del min ordin, unac dho d theri  
 conq pareio Diego Minor esta vezindad  
 el que sumo por antem elor. no recibio suam  
 que el rufendo hio y celebri por diormos y ya  
 una venal de ouy en forma, y por el opucio  
 de urbedad, en lo q cupien, y viendo puegun  
 tado p. elabon de sedimeno de ana d  
 dho. Tu como maestro de Alaxi, conorden  
 de d. n. man. Nabrro amaxeron de su  
 suam, poro al Resonimienas de lo Cer

Consejo que alia falda a la Sierra, camino de <sup>N<sup>o</sup></sup> S. de  
conuolaz, tienen Juan Martin Carril, y Martin  
de Reyes, acompañado de Ezeban Muñoz, y para ben-  
tilas Aguas que de esta Sierra bajan, venian su-  
ciesen en algunos, elos referidos Cercones, y habi-  
endolo registrado y visto con la maior atencion  
todo ello, halló, que el Cercado de la Villa de Juan  
Carril es finca antigua, y como tal se la ac-  
noiedo, y en ella en manantial, con cuyas aguas  
a regado y ruidado de la Ortolera q. comun me-  
atenido: pero el cercon mubam formado ala  
parte de Arriba del de Carril, por Reyes, contiene  
de Consejo, este esta entendido que para su construccion  
ninguna licencia obtuvo, ya mencionado que al  
ciudad Carril en ello le aintegado conocido por su  
Reyes, acauva aque cuando las Aguas <sup>en</sup> manantial  
entra de Carril que antes hacia vista, ahora sean  
extraido por el otro, muy con las Zanjas q. a hecho  
en su ciudad siguiendo las Regaderas para encon-  
trar el manantial. lo alogrado, y asi acordado el que  
las Aguas sigan sudentino, apra bechando de  
ellas en detrim<sup>to</sup> de Carril y su <sup>de</sup> utilidad, la que  
por el Varon aquebrado de rubalor antigua  
en conocida Carril, y el Martin de Reyes  
afaciliando gran utilidad con el descubrim<sup>to</sup>  
de las Aguas en su utilidad, lo que a hecho acor-  
ta de trabas, contando el hilo antiguo, lo que





Diez y siete de Mayo de 1775.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Encumplim<sup>to</sup> de un emargo, his manifestos adho  
señal Jur. y lo que como ciertos Declara emcar  
señal Juram<sup>to</sup> hecho en que se afirmó y ratificó  
leyda esta disp sea de Ciudad de Quaxentay qua  
tro a pocas horas o menos, y que no vale firmam<sup>to</sup>  
hinclo sumam<sup>to</sup> de quido y se =

D. Calerom

Anasmi  
de D. Marcos  
Calerom

Creaban Múñoz En la villa de Texera a veinte y un dias del mes  
de Agosto del año de mil setecientos y setenta y  
cinco, p<sup>o</sup> llamam<sup>to</sup> del M<sup>o</sup> ordinario, ante  
el Sr. th. e. Correg<sup>or</sup> de ella, pareció Creaban Múñoz  
Maestro de Alarife artaver<sup>o</sup> el que sumam<sup>to</sup>  
Mivio Juram<sup>to</sup> que el referido hizo y celebró por  
Dios ya una Cruz en forma, iporel oficio de cirberdad  
en lo que supiere, y siendo preguntado p<sup>o</sup> el dition<sup>o</sup>  
del pedim<sup>to</sup>. de antes. Disp: Que lo que puede decir  
como en este año, pare con orden del Sr. th. e. Correg<sup>or</sup>  
andevor a sumam<sup>to</sup>, acompañado de Diego Múñoz  
aloy Ciudad de Juan Carril, y de Man<sup>o</sup> de Reyén  
para reconocer las Aguas emelentados que creaban

deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

en qual se halla el nacimiento. Y que habien-  
do executado tal diligencia con el mayor cuidado, adun-  
do, el que la tenia de Carril antigua, y en  
ella se ha abaxado Aguadiva q.º por bion de la  
sierra, cuya condusto valia en la misma heredad,  
pero en la dcaion de su M.º conseruacion que  
por la necesidad antigua no bion las aguas,  
Y suplico que como estaca en el trayecto dho Rey  
hecho una Ciudad por cima de Carril en la  
era Condesil, y que como una de Conseruacion, con la  
propia agua la M.º de la M.º que en ello no se  
medida por que no no se q.º en la heredad en  
man de Rey. Estaba tanjado p.º algun  
partes, hacia donde habian las Aguas, las  
q.º se abaxa de abaxado, acortando el hilo  
y como regular q.º con las venias, con lo qual  
estaba impedido el q.º no se abaxa de  
Carril, al qual se le agra bion i.º en suplico, lo q.º  
en el suplico a dho d.º ten. Y para declarar como  
cierto p.º su celebrada Junam to en q.º se agra bion  
leyda era, d.º de setenta y seis d.º. Y q.º no se  
firmar hilo lo sumo de d.º. = Anam

Francisco Moreno

Francisco Moreno  
Francisco Moreno

Auto) En la Villa de Mexicana a Veintey tres dias del mes  
 de Agosto del año de mil seiscientos y setenta y cinco  
 años. Yo el Sr. D. Fel. Alvaro Calderon y Velasco  
 Abog. de los R. N. para el then. Correo. de esta  
 Combierta de las anuaciones de la D. D. de Sebago  
 sabe a Manuel de Reyes, Cienne las Tumbas  
 y Alberca que a traviesas en su ciudad, bolbier  
 dolo aponez en el estado y sea que tenia antes  
 de Mexicana, para q. en las Aguas q. por ellos  
 fluyen sigan su curso a su antiguo Destino  
 y libertad de Juan Martin Carril, lo que cum  
 pla antes de tres dias; Y causa enaron la  
 parte q. no traxero la d. d. en sus autos  
 notado term. Conaperebim. q. en su comision  
 se proceda a los lugares aya, que asi por este  
 lo de auto y f. de auto. Doy fe =

D. Calderon

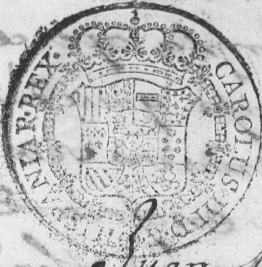
Anacond  
 Francisco Moreno  
 Calderon

Nota) En las diarias de hiruaber el Auto de aponez  
 a Juan Martin Carril, enpear. Doy fe: Y  
 lo que staviendo parti en buyca de Mart. de Reyes  
 en y Cauaj el propio inventario, no lo encontro en ella.

Nota) En Herrera a Veinte y seis dias del mes de  
 Agosto del año de mil seiscientos y noventa y cinco. Yo el Sr. no  
 trifique a hiruaber el Auto q. antecede a  
 Manuel de Reyes, en supear. habiendole bus  
 cado en y Cauaj doy fe = Calderon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Juan M<sup>o</sup>n Carril vecino de esta Villa ante V<sup>m</sup>. en la via i forma que mas aia lugar en d<sup>o</sup>o parezes y digo: Que estando posesiend<sup>o</sup> p<sup>r</sup> mi propia una heredad por venta que en favor mio otorgo Lorenzo Calderon defunto en esta ovdicid<sup>o</sup>n y d<sup>o</sup>o de los huertos de Bernardino, p<sup>r</sup> el dilatado t<sup>o</sup>po de mas de veinte años, con un mineral de agua viva con la que se fertilizava y criava diversas legumbres, como acaesciese, con t<sup>o</sup>po hace, que Manuel de Reyes o<sup>o</sup> me conv<sup>o</sup>erz. Sin permiso de Ayuntamiento ni facultad Real, aia cercado en la p<sup>te</sup>. Superior de la mia otra heredad, y con gavias y cortando mi agua de aia quedado con ella, privandome de una anticuada posesion, me vien<sup>o</sup> p<sup>r</sup>exision, quita de no averle podido reducir con varios extrajudiciales reconven<sup>o</sup>ny, y p<sup>r</sup>ialm<sup>te</sup> por obvia algunas temibles desazones y ruinas, me decernire ademandarle en forma, y comprobada plenamente mi narrativa en la propia forma que aqui refiero, fue V<sup>m</sup>. de v<sup>o</sup>do mandarle que en el preciso termino de tres dias cesase de gavias y conducido p<sup>r</sup> donde extraviava el agua de mi heredad en cominardola a ella para beneficio mio, y avnq<sup>ue</sup> es pasado y mucho mas no lo a<sup>o</sup> cumplido, en desdoro y desacato de trono de la d<sup>o</sup>. y engraviando perjuicio mio por ena<sup>o</sup>ime v<sup>o</sup>cando la d<sup>o</sup>ualiza; Cuios desafueros en modo alguno son tolerables; p<sup>r</sup> tanto =

Ad<sup>o</sup> V<sup>m</sup>. Supp. Co. desirva precisax al memor. Man. de Reyes aque inmediatamente Cumpla con el tenor y forma del citado p<sup>r</sup>o v<sup>o</sup>ido, apremiandole con captura y demas q<sup>ue</sup> a lug<sup>o</sup> en o<sup>o</sup>. q<sup>ue</sup> Con costas pido ju<sup>o</sup> de Calumnia y para ello =

L<sup>o</sup>do. D<sup>o</sup> Juan Juan. Co. D<sup>o</sup> Camarero

Notifiquen nubam a Man<sup>o</sup> de Reyes o<sup>o</sup>

que dentro de segundo dia egeaure loque le esta  
mandado por auto que se le hizo el dia  
veintey seis de setiembre, loque cumplia a pece  
tido que el term. pasado, con quesa que se de  
al no cumplimiento, Costa el mismo no se der  
tinaron personas que lo pongan en efecto  
y es que asi lo devamos y firmo el Sr. the  
correy de esta a de Herrera a treintay uno de  
Agosto de mil P. de setenta y cinco =

+  
Edo.  
A. Calderon

Anuncio  
Francisco Moreno  
Calderon

Nov. En el dia my sano de el N. noisiqua Chius  
sauer el Auto de uny a Juan Martin  
Carid de uny en uny y que le comete do se =

Calderon

Otra En el dia veintay uno de Agosto del presente  
año, yo el Sr. noisiqua Chius a saber de  
uny a uny de uny a la letra, a Man.  
de uny de uny de uny. En uny de uny  
en uny a la uny y en uny de uny de uny  
donde se ha de uny de uny de uny de uny  
y uny de uny de uny de uny de uny =

Calderon

Auto. En la villa de Herrera a quatro dias del mes

Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

de Septiembre del año de mil setecientos  
cinco en la villa de D. N. S. Alfonso Calderon J.  
Velasco Abogado de los R. S. Consejo then Correg.  
de ella, por ante mi el ex. nro. J. que enantem a  
haber comparecido ante su J. nro. Juan de Carril  
y examinado que para el Rey, ning. dilig.  
aplicado en virtud de un sumario de haber de  
cevar las Zanjas, para q. las Aguas estancadas  
en ella, sigan su curso, hasta suheo segun que  
antes, y que en lo referido se vio bedienia  
pues que no had cumplido con lo que repetidam.  
esta mandado; Con respecto a ello y al Decret.  
de la Real Audiencia de Madrid, avia mand.  
dado mand. de que se diese a D. Joseph de la Cruz,  
D. Diego Muñoz el Mayor y a D. Esteban este Maestro de  
Alaxife. Personar Inelig. q. y inmediata  
mente pasen ala Real Audiencia de dicho Manuel  
de Reyes, y las Zanjas q. en ella aya pordon de  
siguen las Aguas, las tieguen, hasta que se  
benifique lo que tengan su destino antiguo  
y parada ala Real Audiencia de Juan Carril, con

pareciendo a quien a Declara los operacion  
que por este arilo Decretado y firmo sumo

do fe  
a Calderon

Ante mi  
que Francisco Moreno  
Calderon

notif. 2 En herencia de hoy dia my año. yo el ex notario  
figue ley Chiu sabea el Auaq anuete, a  
Josef Parraliso ya Diego Nuño el maior, con  
tenidos en el, en un perdonar para que los comen  
do fe y a qui respondieron estar pronto a lo que  
les ordena

Calderon

otia) En hadua en el referido dia Quatro de sept. de setenta  
y cinco, notifiqu Chiu sabea el Auaq con  
nos a Juan Martin Canil estaven en persona

do fe  
Calderon

Declara en esta Villa de Herrera a Cinco dias  
los nombrados Joaquin de sepateembre el año de mil  
sextenta y setenta y cinco, ante el Ex. Chieniente  
Correg. de ella, parecieron Diego Nuño el maior  
Maestro de Alaxife, y Josef Parraliso vecin de  
esta Villa, personas que amida nombradas para  
la operacion Decretada a traca seguir la



Quinto maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Aguas que se hallan Estancadas en Heredad de  
Manuel de Reyes, a la que por el Juan Carril, cuyo  
destino amovido en lo antiguo, a efecto de Deda-  
rar lo Operado segun quier esta mandado, por lo  
que de los dho dho Sumar por ante mi el Ex.  
mo. Juro que ellos le hicieron y celebraron por  
Dio nro sr. y a una señal de Cruz en forma, y  
por el Diferon, que en virtud de lo determinado  
por Sumar, comprada entedia a la Heredad de  
dho Manuel de Reyes dho, en la que hallaron ha-  
ber una Lanza con la que se detenian las Aguas  
que bajaban de la Sierra, a la que espasija el Juan  
Carril cuyo destino tenian y si me amovido, y  
que para lograr el que las tales Aguas vivieren  
y quieren enclava y estado que antes, cejaron  
la tal Lanza, que tenia la Heredad de Reyes, que  
era bastante honda, y Cabando al punto de  
abajo por la Negadera antigua, hicieron pron-  
tamente otras Aguas hilo a la de Carril, e-  
jando el Albencon que havia hecho Reyes, sin  
algunra, porque ellas mismas tomaron la



Conviene adivina e habere tapado el con-  
ducho q. a piedra e trabazo tenia hecho el  
Tejer, por que con el lo graba rubien, y que  
no siguiesen p. la regadera fija y antigua  
quatterian, parando en la posesion de Carril  
en la que anquidado coniente. en cuya dilig.  
ocupado estedia. que es quanto como uento  
an visto, y practicado, y asi lo Declaran en  
Carp con Juram<sup>to</sup> fho Eng. e confirmacion  
y Ratificaron leyda esta, dijeron sea de  
lidad el que meno a mar a Pinguentay  
quatro años, y a ellos lo firmo el que expreso  
saber con numero de quido y fe =

do  
D. Calderon

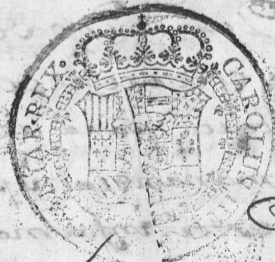
D. egomano

Anuemo

Digo Mñor = 527  
Josef Paraly - 1 -  
= 9 -

Francisco Moreno  
Calderon

Veinte y siete.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y

Manuel de Reyes, vecino de esta villa, como mas  
aia lugar en Dño, ante m. parezco y Digo: que el su  
orden y mandado se me notifico, el veinte y seis, del  
proximo pasado, a pedimento de Juan Alon Carril  
que dentro de treinta dias, cerrare las Zanjas, y Al-  
berca, que havia abierto, en una heredad, que he  
he fechado, con riqua a una del cirado Juan Carril,  
en la Sierra, que es a porta parre del sur y miran-  
do al Norte, al sitio que llaman de la Pila; y que si  
causa, o razon rubiese, para no cerrar, la cirada  
Alberca, y Zanjas, que supone, haber abierto, las  
dedujere, dentro del mismo termino; y en su virtud,  
y la se carezca de relacion verdadera a la deman-  
da expuesta, por el memorado Carril, Dñ. en me-  
ritas de Jurisicia, se ha de servir, e imponerle  
perpetuo silencio, condenandole en las costas,  
de esta instancia, y amparandome en la posesi-  
on, de dhas aguas, hazer, lo demas pronunciam-  
entos, a mi favor, pues como lo suplico prozede, por  
lo que a su tiempo se justificara, y a qui se dixen,  
con lo demas favorable y general de siguiente. Y por  
que haviendo yo fechado, en la maion parte, en  
tierra montuosa, y infructifera, la dha mi hered-  
ad, y en la parte superior, ala del mencionado  
carril, y a instancia de este, por tener mas defen-  
dida su posesion, para hazer fructifera, la ex-  
presada mi heredad, para a desquajar, y arran-  
car el monte, se que estaba poblada, ya limpiando

La multitud de piedras, que tenia, con cui  
diligencia, me depuso Dios, In D<sup>o</sup> de agua, y  
por que no se inundase el terreno de la ciudad  
mi heredad, hizo una Alberca para recoger la  
dha agua, en el mismo manantial. Y por que  
haviendo tenido <sup>noticia</sup> segun estoi informado, el que  
las mencionadas aguas, siempre han sido, paxer  
res, y coarrentes, en el recinto de mi heredad,  
y que por no estar desmoronado, el terreno con  
lo esta di) en parte, no fluyan con la abundan  
cia, que al presente, por estar por ahora en  
situacion; en cuyos terminos y la de que de  
biendome a mi en abajo, la mas abundante el  
afluencia, de las coarrentadas aguas, y princi  
palmente, ala Divina providencia, que me las  
quiere manifestar, se ignora el modo, que  
pueda tener, el enunciado Carril, para pre  
tender privarme de ellas. Y por que es supu  
erto, el perjuicio que mereciora, el conrenido  
Juan Carril, pues con el aumento, que por  
mi diligencia, y en abajo, que han tenido, y tie  
nen las sobredhas aguas, estas es preciso  
que corran, segun su natural, ala parte in  
ferior, en que esta situado, el Cercado del  
Cerro Carril, por cui circunstantia, se  
podran ser mas utiles, dhas aguas, que se  
fueron antes, poniendose por este, una medi  
ana diligencia, para su direcion o Conduccion  
en todo lo qual, esta manifiesta la voluntad  
riedad, de su demanda, y que solo se encami  
na, a molestarme, con este litigio, con la es  
peranza, de que abandone mi D<sup>o</sup>, por la po  
breza, en que estoi conrenido, a lo que no  
es justo se de lugar. por tanto.

Asm pido y Suplico, se sirba determinar en todo, se-  
guny como, en este scripto, y en cada uno de sus  
capitular, se contiene, que reproduce, puer todo  
es Justicia, que pido con Carras, y Juramento  
enere xenz noticia y dale a dale = estado que = no vale =

Señor D. Antonio  
Ballejo Pizarro

Que si conviene a mi Dño que el citado Juan Martín  
Carril jure y declare sin perjuicio de la prueba si ha re-  
mido en algún tiempo en su heredad echa de marerial  
alguna Doza de llobera para recoger las aguas y si ha  
echo algun trabajo o puerro alguna indurxion para  
conducirlas a su cercado por todo lo qual.

Suplico a dñe se sirba mandar que el conreúdo Carril  
juzique dha declaracion clara y divinizamente y  
sin perjuicio de la prueba que es Justicia que pido de  
Suma Dño.

Señor D. Ballejo

Nota Este pedim viene en rigo y el conreúdo Juan de Reyes  
para supruentaz ante el dñe Carril estando en  
las caraj de Ciudad de cinco de sept. del año del veu  
Expusando no vasia firmar, y que con se 20  
nro ofense de ello firmo =

Calderon

Auto: Vase al dñe Juan en el particular que contie-  
ne este Pedimento, y sin perjuicio del prohibido en  
el dia de ayer por el que remando cerrar las tan-  
tas hechas en la tenencia de esta parte, por peritudo  
nombrado de este fin, para que las Aguas que son  
ella fueran, quedaren en el antiguo estado, a que  
dio motivo la amorosidad, sin que en el dia aya es



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
CINCO.

puero alguno para librarle, atendiendo a estar  
estas con arreglo a la dita entidad esta cau  
sa y sumaria talera que debe a terminarse bre  
vi y sumaria mente. El dho. D. J. el Sr. D.  
Calderon y el Sr. Abog. a los R. S. Consejo then  
Consejo a esta Villa de Herrera. Dijo que esta parte  
y Justicia y Justicia que sumario, acuso fin se ponga  
ante la Declaracion que pide en el dho. Encargan  
dole despues los Autos para que en dho. Exponga  
lo que le contenga, de lo que se ledara traslado a  
Juan Canal para que en igual forma exponga lo q  
le compete y esta suerte se pueda determinar con  
la brevedad que pide este Exped. oida y ambas partes  
sin dar lugar a otras quejas y dilaciones: Enari por  
este lo Decimo y firmo Sumario. Herrera y  
sepa. Cinco de mil setecientos y cincuenta y cinco =

Do. Caldaron

Francisco Moreno  
Caldaron

Nota =

Enherera dho dia my Jano no  
chir saben el auto de ante a Man de Reyes de  
esta vez empen. dho = Caldaron

Otra

Enherera en el referido dia cinco



Ceclure maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.**

Septiembre de sesenta y setenta y cinco, y el día noventa y  
siqué Chirravex lo mandado por el Sr. Thier a  
Juan Martin Carril de Arce, despues de que compa-  
-uxca abraza la Declaraz. pedida, en persona de  
Calderon

*Calderon*  
*[Signature]*

**Declaraz. en**  
Juan Carril de Arce  
En la villa de Texera a cinco dias del mes de  
Septiembre del año de mil sesenta y setenta y  
cinco, ante el Sr. D. de D. Fel Alfonso Calderon  
y Delgado Abog. de los R. Comis. Thier Cor.  
de ella y de mi el Sr. no panico Juan Martin  
Carril de Arce, el que suoria recibio juramen-  
to que el suscripto hizo y celebró por Dios no se ya  
una cosa alguna con forma, y despues de dar  
verdad, y siendo preguntado por el contenido del  
dicho q. incluye el Pedimento de ante D. de que  
en su heredad que posee, acenido y tiene hecha, cerca  
del manantial donde vale el agua que a ella viene  
de la Sierra, un Alberca de tanjon de quatro barras  
a conserbacion, para allí recoger la y poder  
-gar la Ornatiza, que apuerta en diferentes años:  
que esta Agua manantial, en su heredad, la tra-  
-lado y allí acenido siempre su desubrimiento  
Tenia en forma la tubo, y así a los rios

por ser alguna selaya y no quietado en  
nido fure, hantag por Sant de Reyes  
se aimentado, y se hecho de volunad cabo  
Zanjas alapaxue & arriba, y le extrafo sin  
motabo ley Aquay apropiandose de ellas, en  
concedo dano del que Depone: Que lo que  
por encienzo Declara emaxos & usuram  
fho Ong se a firmo leyda esta, dip se acir  
quenta años por comay, y que no vale firmas  
hiole sumen doy se =

Al  
D. Calderon

Amor

de  
Francisco Moreno  
& Calderon

Auto. / Carta de venta a Pedro y alme y se repa.  
el año de mil sea. setenta y cinco. el día diez.  
D. Gil Alfonso Calderon y Delgado Abogado  
delor de consejo then corrig. de ella, Corrida  
dlog e prodezen la anterioris dlog. Dip  
que pagandose por Sant de Reyes, el  
coto delor Pericos que fueron nombrados,  
y pararon en el día de ayer de la heredad  
deho Reyes y a Juan Carril, acoger las  
Zanjas, y guian las Aguas para que  
que tubieren su antiguo y regular curso, y  
las otras hechas a vista de Reyes, Se le en

12  
triquen ante los Señores segun esta mandado  
h. providencia de la de ayer, que por este, que  
lexa notificado para su cumplimiento dentro de  
trece dias, lo proveyo y firmo sumada de y fe =

J. Calderon

Anuncio

Juan de Moreno  
Calderon

Nota: En esta dia my Jno. notifique a hire saber el  
auno de ante a Juan Sim Carril, para que le  
comte enpear a doy fe =

Calderon

Otra: En la mopia Villa de No dia seis de Sep. de la repen  
do año, y eleen. no notifique ley a hire saber  
el fluro de ante a Manuel de Reyes of ad  
certar de enpear a doy fe =

Calderon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Veinte maravedis.

13

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Manuel de Reyes, vecino de esta Villa, en los  
autos y expediente que a instancia de Juan Ca-  
xtil, mi compañero, se está siguiendo, sobre  
el uso de las aguas, que tienen su nacimiento  
en el terreno montuoso, que <sup>se</sup> quinquaginta años  
caen en la sierra al sitio de la Gila, y contiguo  
al dicho cañal, de las quales otras aguas he sido  
desposeído, en cuyo perjuicio mio, el que se ha  
mo en debida forma, he estado de la entrega de los  
mencionados autos, conforme al prohibido en los  
dichos autos, ante Vn.º J.º J.º J.º que  
en virtud combiene el sustituir con la citacion  
contraria, los particulares siguientes: Si en la par-  
te de terreno mio, en dicho sitio montuoso, y infu-  
cifero, se han conocido de quince y de veinte años  
a esta parte aguas manantales, y aunque ganta-  
nosas en estado y disposicion, y por lo que se  
que se ha para dar a las reses montanas, que  
desembocan por aquella parte de la sierra; Expon-  
sando los hechos, la razon que han finido y tienen  
1.º el relacionado, si tienen por cierto que con el  
desmonte de mi heredades, y el saneamiento de aquellas  
aguas antiguas gantanosas existentes en ellas, se  
debe aumentar su caudal, y podran fluir con  
may abundancia a la contigua posesion del con-  
tado cañal, por estar en la parte inferior, y te-  
ner de su y otras las otras aguas a las que para su apro-  
chamiento y riego, y que lo contrario se me sigue  
2.º notable daño en el despojo absoluto de ellas. 2.º  
3.º Es cierto y les combiene los hechos, que aunque el  
hecho de Juan Caxtil, a sembrado en su heredad  
de heredades algunas semillas, y plantado alguna tra-  
dia, por tener la valdria, se han conocido los danos  
dos quanto a sembrado y plantado, si en todo han  
sido las aguas por esta razon, exponiendo los autos que  
han conocido los sembrados y plantados de dicho cañal, en su

Texreno, y elavesto comiolo los Ganados, por no  
 estar dependiente por su texto, conforme ala ex  
 4<sup>o</sup> Tenencia. Si consideran me sean uní diles los  
 otros otros, por el texto con que fortalece el Texre  
 no, y por la ostalira que en el tiempo que esta, y que  
 perdere si se me niega el xiego, que en xero al  
 querente, y que de la construcción de la tta m. d. t. r.  
 tad se seguira asimismo de referio al conuen, y a  
 la Real Hacienda, y al referido Carril. por tan  
 to.

A D<sup>o</sup> m<sup>o</sup> pido suplico se sirba admitirme la tta  
 Informacion e testigos en Barro de los otros por  
 fientares y capitulos, que se ha aquaxen precedi  
 endo la citacion contraria; Y en el caso de con  
 probarse en bastante forma probidencia el que  
 se me verticuan las otros otros, que he sido de  
 gofado ante todas cosas, y que se me satisfagan  
 los danos que por ello se me han oraxionado en  
 mi ostalira por la falta de xiego, que es todo el  
 sustento que pido con costas y Juris de el tte m.  
 he = Dale

Dado en Antonio  
 Callejo Piasso  
 dias 6 de

Auto / Cuidado queria Juan Martin Carril, hagase  
 aver de esta parte, De la Informaz e testigos  
 que ohere por sumo ena pronto auxicible  
 sus Depositiones juras e Juramento. por au  
 por este le decario y firmo el tte m. d. t. r.  
 en la Villa de Herrera a on media y almes de  
 sept<sup>o</sup> de año de mil set<sup>o</sup> setentay cinco =

J. Callejo Piasso

Anaerno  
 Francisco Moreno  
 Callejo Piasso

C. ON  
 Cuidado = Enbaruia de Herrera en el referido dia  
 mey año, y o el tte m. d. t. r. notifique e mueraber  
 el Auto ante a Juan Martin Carril de

entavéz en un pax, a algu Cite en forma para  
la justificación pedida, y mandada a mi bñ, e  
que espues quida entendido doy fe =

Calderon

nota on En had<sup>a</sup> dia my sano hia rauer el auto de ante  
a Manuel el Rey de avay en su persona  
haviendole buscado en un cavado doy fe =

Calderon

top: Gabriel /  
Pimcon / En had<sup>a</sup> a Herrera aome dia el mes  
de Septiembre del año a mil dñ. 7  
veuenta y cinco, a presentaz de Manuel  
el Rey de avay ipara justificación de  
ante el Sr. Dño D<sup>o</sup> Fr. Alfo Calderon  
y Velasco. Abog. de los R<sup>os</sup> de avay  
Consejo de ella, parais de averaz Gabriel  
Pimcon vecino de esta villa, el que sumara  
mevio su am. que hio y celebre por Dios  
en su yuana señal de ay en forma, y  
por el oficio de averaz, y siendo preguntado  
de el tenor de lo particular q. contiene  
el pedim. de amay, acada no de lo de daro  
lo siguiente. — Disp: que se cometa como  
bien notorio en esta villa, que Manuel  
el Rey que le presentaz, tiene y posee en la



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

inmediat<sup>o</sup> de ella Mercado abierto a la Silla, de  
que se averiguó a Sierra Cornejo, como montu-  
so e inpubl<sup>ic</sup>o, pero pues es constante rebatta a la  
falda de la Sierra, causa por que en el tiempo  
atrasado en un trampal que contenia Aguas de  
donde con motivo de haver usado de la bebida  
de la Caza, y por dicho sitio abierto y bebido  
en ocasiones, puede decir que en las tales Aguas  
se bañaban Rey montunas.

2.º Aleg. do. dize. Que en ninguna duda se debe  
de que con el trabajo que a hecho el mofed<sup>o</sup>  
de la Sierra Cornejo, con ruidos montu-  
so al trampal, de grado mayor au-  
mento de Agua q. la que antes se manife-  
staba en el, y que tambien surge con motivo  
para que las proprias Aguas ayan fluido con  
abundancia a la Heredad de Juan Carril q.  
esta por bajo de la de Neyer, y ambos conen-  
pla tienen la suficiencia para hacer sus  
nuegos. En las heredades referidas se por  
dize la paratienen porque al presente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Es vnderenue chorro de Agua, siendo evidente  
que sin ella se seguiria ala heredad de Manuel de  
Neyes conocido Dño. —

3. Alvaraz. dño. Supon abuelo suyo en diez años, 7<sup>tes</sup> año, 7<sup>o</sup>  
cañones, puede decir, q<sup>e</sup> el Juan Carril aunque en  
superficia de sembrado algunas semillas, y oxalizo  
nada de ello alogrado, acanosa de Mavexla terido  
baldida, y así los ganados tohan disfrutado sin q<sup>e</sup>  
aya podido remediarlo, lo que es bien notorio, y  
que por esta causa se mengua vital. Llamado  
las Aguas, q<sup>e</sup> con heredad acenido, q<sup>e</sup> al punto  
latiente reparada, y mejor puede gozar lo q<sup>e</sup> siem<sup>o</sup> —

A. y la quarta dño. Que las superficies y aguas notiene  
duda sean vitales ala heredad de Manuel de Neyes  
luego q<sup>e</sup> perfeccion suceso, puy así podra aumentar  
u oxalizo, y unq<sup>e</sup> tendra de salazale el Agua, puy  
notiore mas manantial. Lo que bien se sabe la  
humildad y obsequiosa que se sigue al p<sup>o</sup> con  
el aum<sup>to</sup> de heredades, puy construida perfectam<sup>te</sup>  
por Neyes la ruya, tambien recibe en ello bene  
ficio la que posee Carril. En lo qual ninguna  
duda se ofrece. Así expreso se trata de la heredad y

loque si enue y declara en cargo de su Juram<sup>to</sup>  
hecho en que se afirma y ratifica, leyda esta  
dijo ser de edad de cincuenta y poco mas  
y que no sabe firmar, ni lo sumerá de fo:

*[Handwritten signatures and names]*  
Antonio Moreno  
Francisco Moreno  
Caldenon

Lorenzo Garcia Mamilla Cantabria de Navarra en el presente dia  
de mes de mayo de la presente año  
del Sr. D. Juan Garcia paricio de Terigu Lorenzo  
Garcia Mamilla Cantabria de Navarra por  
ante mi el Sr. vicario Juram<sup>to</sup> que el a su fe  
do hizo y celebró por Dios nro y a una señal  
de cruz en forma, y por el oficio de la verdad y  
siendo preguntado por los ofi<sup>os</sup> que comprehende  
el anterior pedim<sup>to</sup> Alzamiento dijo q.  
le cometa por y a su Manuel de Rey a la falda  
de la Sierra y alvicio quevedize Sa Sela, un Cerco  
do, caio terreno fu conregil, y por ello vio estar  
Montuoso, y Panzanoro sin que pudiere producir  
Cora alguna, en el que conocio y vio en su peñon  
arroyos que por dho vicio se ofrecio ya y venir  
a veinte de cartapaxte, enon Trampal haber  
Aguas vivas, donde podian hazerse Canadexas  
de Rey silbertes, Cuias Aguas tambien a vicio  
seguián al a teridad que esta paraba, y por me Juan  
Carril, en donde estaban mas aumentadas.

Al se<sup>do</sup> dijo. Queno se le ofrecio alguna, en que  
con el Demonio y trabajo hecho por Man<sup>do</sup>

16  
a Reyes en el terreno, y juicio Panzano que havia tra  
logrado con sus tanques, Meo sea las Aguas, y aun a  
unmemarley, logrando asi buena parte, y lo mismo la  
heredad de Juan Carril que rebana por bazo, para  
ciendolo que segun el opoite de Agua que al presente  
ay, con esta ciemen los dos buritanas para endias  
diberos, segun sus ditalixas, en cuyo modo ambos que  
son vocoridos, y el contrario se originaba a  
Reyes, y a su heredad conocida por juicio. —

3. Alcaide dize: ser cierto y como tal le consta, pues lo  
avisto en muchos de vocoridos, que Juan Carril  
Carril en su heredad por averla tenido baldia, cuando  
de la avembrado, los juicios que ha contestado, no los  
ha logrado, por que las Reyes solo avembrado por fal  
ta de El cerco, que al presente ha manifestado, pero  
harta cosa es constar que las tales Aguas por las  
opuestas y otras aviendo a la heredad de Carril y su  
riley —

A. Alcaide y el mismo dize, que de las Aguas  
tiene por sin duda, que al citado Man. de Reyes  
y cercado levan muy util, si acabare a Modifi  
car su heredad, por lo que asi se puede producir suenta  
liza y otras semillas que crien, y nada le puede  
cira si el Agua se falta; habiendo de ello y luego q  
este totalmente Modificado beneficio el comun, la  
A. hacienda, y aun el mismo Carril. Que lo que  
como cierno, puede decir y Declarar en cargo de sus  
y memoria fecha en que se aprimo y ratifico leyda  
esta dize sea de heredad de Trinitarias de poco  
may o menor y Espere no caben firmas, sino  
sumera de que dize =

D. Calderon

Ante mi  
Francisco Moreno  
D. Calderon





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Pedro Muñoz de la Villa de Herrera a Doña María el med  
 Marco de Sepiembre de mil setecientos y setenta y  
 cinco. Ante dho. then Conde, y parecio a  
 testigo Pedro Muñoz de Marco de estar en  
 dho. sumo por ante mi el J. m. d. Jura  
 que el referido dho. hijo y celebre por D. J. y a un  
 muy en forma, y por el oficio de un testigo y sien  
 do preguntado p. los Particulares y sin dolo  
 el Pedimento de antes: al Paizano D. J. de  
 que como bien Notorio le consta, que Man  
 de Meyer dho. que le presta tiene y por el el cer  
 cada terreno que se comprava, el que por aberrido  
 comun, el dho. terreno abraçava de Doze  
 cercas con el morado de haver en el Agua, aun q  
 poca en un trampal que contenia, pero le disua  
 dio de un Invenio Juan Fran. Cabrera dicien  
 dole otro sitio a la mesura, y que el referido  
 era un Pedimento de un monte, que havia  
 de estar en trabajo, y ningun fruto havia de  
 lograr, con lo que lo aso: y despues el Manuel  
 de Meyer lo aviendo, el montado y beneficiado  
 sin duda a mucha de mucho trabajo, adarando  
 el trampal, y dejando usuales y oxidentes las  
 Aguas que en el verano fertilaban — — —  
 2. Alagando dho. que ninguna duda tiene en q  
 con el trabajo hecho p. Meyer abogando el  
 maior aumento de Aguas, las que asi pueden  
 con mas facilidad fluir ala contigua heredad

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SEIS.

A Juan Martin Carril que esta a la parte de  
abajo, y a los regueros pueden lograr utilidad con  
ellos y pagar sus herencias adias y quando de alter  
nativa, siendo constante que el conaxario se  
originaria grave perjuicio a la heredad de Rey  
por que sin Agua tomada lexibe.

Altena d. d. que bien sabido es, que hasta ahora, a  
unque Juan Carril acordado en multitud lo que le  
aparecido, nada alogrado, puy acausa de traerle  
tenido a por tallada y Valida, los Sanados velean  
comidos, y por esta razon las Aguas q. a venido en  
dha su heredad conenqun provecho canido.

A Don Juan yulrimo d. d. que al Excmo Rey  
rean utily las Aguas que reuelan en su her  
dad siempre que acabe de cercarla, y puy en podra  
rembrar y reuqun lo que le puerca. siendo manifesto  
q. de reuconstruir y aurrir de reuqun de reuqun benefi-  
cio alqun, ala fi. hacienda, y tambien a Carril  
por quien quien lo reuqun de su concon. Que  
lo que alcantia, saue, avirto y presentado, y lo q. to  
por reuqun. Declara on cargo a sus sucesores  
fcho on que se a firmo y ratifico leyda esta dispo  
a lidad de reuqun y bocho a pocomar on me  
nor, y no firmo porque Ceynero no sabe hiel  
sumo de a que do y se =

Do  
n. Calderon

Ante mi  
Francisco Moreno  
Calderon

Silvestre Muñoz En la Villa de Herrera a favor de Diego el menor de  
Parralys - 7 de septiembre del año de mil y seiscientos y setenta y

cinco. Ante el Sr. Dn. Fr. Diego Lopez presento  
a Testigos a Silvestre Muñoz Parralys sexta  
vez del que sumo por convenir el Sr. Dn. D. Xicobio  
Juramto que el hiro y celebre por Dios nuestro  
ya una venal de curas enferma, y por el oficio  
de curador en cuanto supiere y se le preguntare  
y viendo por los Particulares que por el  
el Sr. Dn. Xicobio de antes, Al primer Dño. Dn.

1º

es bien notorio, y así le consta como Manuel  
de Reyes Dño, por quien es representado, tiene por  
ipso el terreno que remenciona que es de  
mun, Montuoso, y aspero, lo que así a veces en  
ocasiones por q. en la ymmediat tiene el top  
encercado, y áido y bebido por el vicio del tal terreno,  
donde en su sumo se hallaba un campo  
que concernia Aguas, que a entender el testigo  
probenian de la Sierra, y en donde se podian  
traer las aguas Montanas, acañadas a su  
-cion.

2º

Que con el terreno el mencionado  
terreno, y el saneo ejecutado a los Particulars  
y así ejecutado por Reyes, no a meduda en que  
las Aguas abran tomado mas aumento, y así  
pueden fluir con abundancia a la heredad con  
tigua que esta a la parte de abaxo, y propia de Juan  
Carril, siendo a parte otras Aguas suficientes  
para las heredades de los referidos por el Sr. Dn.  
y así en la forma, y en la forma de alternar  
y de otra forma, Manuel de Reyes Experimenta  
grabe perjuicio por q. cada vez se sufre  
trabajo expensado.

3º

Altenero Dño. Qui sabe si averlo visto como

Juan Maxim Carril Omuchos años el qual a  
 tenido sembrada Suheredad, nongun fruto a  
 logrado en ella, acava de que paxenen la apor  
 trillada y valdida, las Reys vele amcomido todo,  
 lo qual estan vabido como notorio a todos los ven,  
 como el que las Aguas que conuenia Suhered  
 hasta a presente, quela ha reformado, y cercado  
 nongun ual a tenido con ella.

A. Al quanto yulaimo disp, que las miferias Aguas  
 pncientas aione, que al desprovado Manuel de Reyes  
 y rucercado, le venan muy ualies, luego que se bificu  
 el Cerccado lo que falta, Encuo modo le pue de  
 producir su ducalera, y mas q siembre conuenida  
 pero de faltante el Diego, ena de la pno de tra  
 el trabaja Expedido. y asi alguna que de seguir  
 el Cercado por el mas aumento de ella. Experimenta  
 el Comun venificio en las Contribuciones, y tan  
 bien Juan Carril, por que aione quien le vrier  
 quande su Cercado. Inuey quanto como aione pue de  
 acia, y lo que declara Encano de su Juam ment  
 fecho en que vea firmo y ratifico leyda esta disp  
 re de heredad de Cuarentayuna poco mas  
 o menos, y Expreso novaber firmar, hurolo su  
 mena de que do se =

*[Signature]*  
 R. Calderon

Anueno  
 Francisco Alonso  
*[Signature]*

Companer. Herrera Jimne de dep castro año de diez  
 e Cuarentaycinco. Anue el 1.º de then e. Coruñ  
 y emi el C.º. panicio de conuenido Manuel  
 de Reyes oja, y Expreso a Suma que por aora  
 para Supertificar opucida, no inuataba la  
 lere de mar Testigo, que de los presentado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

porque fudo ena biese sumo, prohiben cian lo q  
abida tubiere, y no firmo por que Espues novabes  
agudoy fe = Francisco Moreno  
Calderon

Auto) En la villa de Herrera a diez y ocho dias del mes de  
septiembre de mill e setenta y cinco. el Sr.  
Dn. Conde de ella, Comista de lo Espues por  
mand de N. S. M. Reyes en su amagior comparez  
eijo, q. en dya esta dilig. al Sr. Auto de entid  
quien al rufecido por el tenor de un auto  
para q. pida y diga lo que le com benga, pues asi  
por este lo de auto y firmo sumo dya fe =

J. Caldaron

Francisco Moreno  
Calderon

dilig. a) En el proprio dia pare alay Caray de Juan Carril  
para hacerle saber lo decretado y notub  
efecao acawa de qua por sumuget come Espues  
entra para el Pueblo, lo q. conbte lo ponga por  
dilig. a que en fe de ello firmo =

Calderon

no = En la Villa de my Tano notifique chire  
saur el auto de ante a Manuel de  
Reyes de tar. En persona dya fe =

Calderon



Quinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO. 7

Manuel Reyero Jado, vecino de Cavadilla en  
los auzos, que a instancia de Juan Carriz de Cavadilla  
<sup>de viguer</sup>ndad, sobre el rroy y apobethamientos, y las aguas, que  
tienen su origen y nacimiento, en un terreno monta-  
oso, que he principiado a beneficiar y cercar, en la  
sierra de S. Pedro de la Sila, y cuyas aguas, he sido despo-  
jado, por judicial providencia, con desahucios, y me-  
norcabo, de la d. realiza, que en dha sierra, remia plan-  
rada, y que se me ha seguido, grave perjuizio, como  
demas conuenido, en los referidos auzos, a que me  
refiero, y quando vel traslado, que se ellos, se me ha  
conferido, por el proveydo, en los diez y ocho del Cor-  
riente digo: que en consideracion a lo justificado por  
mi, en esta instancia, y en meritos de justicia,  
se ha de servir, y mandan, el que sea restituído, a car-  
zar la conaxia a la posesion, y las sobre dhas aguas,  
de que fui despojado, condenando a la conaxia,  
en los daños, que se me han ocasionado, en el des-  
falco y perdida, que se me ha seguido, en mi d. rea-  
liza, como tambien, en todas las costas de la causa,  
pues como lo suplico, prozeder de hazer, por lo que  
produzen los auzos, y por lo que aqui se dixar, con  
lo demas favorable, que reproduzco, general y sigui-  
ente. Y por que tengo justificado, con las declara-  
ciones, y quaxos rrigor, conessos, y se proveyo cien-  
cias, y conozimiento, en primer lugar, que en el re-  
no de mi heredad, habido, y muchos años a esta par-  
te, aguas tibias, y manantiales, y aunque parecen

Estaban en estado, y hazerme Charca, donde podian  
bañarse, las reses morzundas, que descendian, y  
la sierra, y viendo principio venado en Dño, que  
aquello que viene puzen, y procede, se nueva mo-  
mia cosa, se no adquiere el dominio, por Dño na-  
zuraty se genres, ia sea dimanado, se cosa mue-  
ble, y inmueble; siendo la razon, por que la par-  
te se juzga el mismo Dño, que el todo, luego aquel  
a quien el todo pertenece, es necesario le per-  
tenezca la parte, porque la parte, cosa con-  
tida en el todo, y por eso, lo acerzio sigue la  
naturalteza, y lo principal; asi como el parte  
es de aquel, y quien es el viene, que le pro-  
dujo; en cuos terminos, no pudiendo la par-  
te contraria decir, que mi heredad es suya,  
y el mismo modo, no podra afirmar, que las  
aguas que alli nazen, le pertenecan, y se con-  
siguente, se manifiesta su temeridad. Y por-  
que, en segundo lugar compare, en la misma  
forma, que con mi trabajo, en desquafan, y arri-  
can el monte, y mi heredad, y a la vez lo par-  
tano el terreno, se han aumentado, en mu-  
cha parte dhas aguas, y como mi trabajo, no de-  
ba nada a Casail tampoco es accedon, al bene-  
ficio de las aguas, aumentadas en mi here-  
dad, por mi industria y aplicacion; no siendo  
jurro, que ninguno tenga utilidad, con dexar  
menos se dno. porque en vez de lugar jur-  
tifico, que en los años anteciones, no ha remido  
la parte contraria, utilidad alguna, y es  
inutilizado cercado, por haber estado sin el  
cerco correspondiente, por cuya razon, se  
han comido los ganados, quando ha sembrado  
y plantado; y a este presente caso, se adap-

20  
ra bien, El prologo; y em<sup>o</sup> comen<sup>o</sup> las bexgas, mider  
saxlar comen<sup>o</sup>; Del. Canis in m<sup>o</sup>repi. y que se in  
fiere, El que por haber reconocido la convezancia, m  
derbelo y bixilancia, en hazer fructuoso lo inutil  
y em<sup>o</sup> raxeno, sin embargo de que las aguas que  
en el nazen, dirran desde su manantial, ha  
za la pared de su hercado, Cinguentay Dcho sa  
xar, con corra d<sup>o</sup> xencia, y no obranre erro, qui  
ere apobechawe, y todo el caudal de las aguas,  
para que no apobechen, a el uno, y al otro. Y por  
que en quanto lugar puebo, que las mencionadas  
aguas, sean utiles para el riego de m<sup>o</sup> hercado,  
en la d<sup>o</sup> raliza, y demas que en el sembraxe, con  
el cuidado y diligencia, que puviere; y que Venia  
util a si mismo al comun, de la Real Hacienda, y  
y conziguiente al cirado conuil por allave res  
guardada su heredad con la ma, y poderax a tiem  
por de las Espreadas, aguas, aumentadas con mi  
trabajo, por crean su heredad, en la parte inferior  
de la ma, conziendo thar aguas segun su natural.  
Y porque los testigos, y la presentacion contraria,  
no pueban cora alguna, puer Diego Munoz, y Cr  
zeban Munoz, por ser d<sup>o</sup> ficio Abaniler, y traba  
jando de d<sup>o</sup> rinario, en el poblado, no han podido re  
conozen, mi heredad, havia acua, ni saber, si an  
ter abia aguas ribar, como lo han afirmado, y de pu  
erro, los de m<sup>o</sup> presentacion; y Joseph Parralejo, aca  
vo por lo monstruo de raxeno, no habia penera  
do a mi heredad, y mucho menos, a reconozet, las  
ciradas aguas, como mis testigos, las aseguran  
de antiguo, dando raxon, y su conozim<sup>o</sup>to. Y por  
que conzando de los m<sup>o</sup> muros auctos, que el despofo  
de la posesion, de las referidas aguas, se hizo ablan  
do con el debido respeto, sin ser d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>, y d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>, por



Quante maravilla.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dño, es conforme a la disposicion del Rey Re al, el que sea resituido, anre rodar corras, velen rado de vpofo, haunque por la parte conaxial se ofrezca jurificar, tener mejor Dño, da co va lorigiosa por tanto:

Añ. pido, y Suplico, se sirba determinar, en todo, segun y como, en este scripto y en cada una de sus partes se contiene puer todo es Justicia que pido con corras y Juro de = Enre = xent = se siguen Dale.

Señor D. Antonio Ballesteros

Hecho en la Audiencia de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años. En esta Audiencia de Mexico, yo el Sr. D. Juan Martin Carril, Jefe de ella, y yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jueces de ella, acordamos y resolvimos, y mandamos, que se sirba dar fe de lo que en este scripto se contiene, y se ponga en ella la fecha de su fecha, y se ponga en ella la fecha de su fecha, y se ponga en ella la fecha de su fecha.

Yo el Sr. D. Juan Martin Carril, Jefe de ella, y yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jueces de ella, acordamos y resolvimos, y mandamos, que se sirba dar fe de lo que en este scripto se contiene, y se ponga en ella la fecha de su fecha, y se ponga en ella la fecha de su fecha, y se ponga en ella la fecha de su fecha.

En esta Audiencia de Mexico, yo el Sr. D. Juan Martin Carril, Jefe de ella, y yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jueces de ella, acordamos y resolvimos, y mandamos, que se sirba dar fe de lo que en este scripto se contiene, y se ponga en ella la fecha de su fecha, y se ponga en ella la fecha de su fecha, y se ponga en ella la fecha de su fecha.

En esta Audiencia de Mexico, yo el Sr. D. Juan Martin Carril, Jefe de ella, y yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jueces de ella, acordamos y resolvimos, y mandamos, que se sirba dar fe de lo que en este scripto se contiene, y se ponga en ella la fecha de su fecha, y se ponga en ella la fecha de su fecha, y se ponga en ella la fecha de su fecha.



ante mercedis.

SE. LO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Manuel Reyes Jado, vecino de esta Villa, en los  
autos, con Juan Carril mi Combecino sobre la revirru-  
cion del despojo de las aguas que han venido y vienen  
su origen y nacimiento en el terreno de mi Dheredad con-  
trigua a deca el citado Carril en la Sierra y Sirio  
y la Pila con lo demas que resulta de dhor autos a  
que me remito ante dñm; pazezco y digo: que haze mñ  
chor dias que se confinio traslado a la parte conti-  
naxia el que no ha ebaquado en el termino que para  
ello se le avigno por cuya contumacia le acuso la rebel-  
dia. por tanto:

Pido y Suplico, aia por acusada dicha Rebeldia  
y en su virtud despachar los correspondientes a me-  
mior reinrezo, andome en el interin en las pre-  
citadas aguas se que fui despojado y en los persui-  
cion causador por ello que es Justicia que pido con  
n costas y Juro &c.

Dexo si mediante haber apremiado en estos dias  
en Buery el referido Carril haciendo Daño en la  
Dheredad de la citada mi Dheredad sin haber en-  
trado en la via y estando mi Concado de nro  
vel Coro y elav dñar en que esta prohibido la en-  
trada de los Panados es responsable de la pena de  
Dheredar y al dano de diez reales que me ocasiono  
que se tuvo por Manuel Maldon Texano nombrado  
por mi y con consentimienzo de la conxancia por  
todo lo qual.

Suplico a dñm; se sirva compelax al Sobredito Carril al  
pago de los escomerados diez reales del dano oca-  
sionado por su Rev en Sirio, y tiempo prohibido con

mas la Carta de nuevo nombrado, y porzamenes  
que es Juricia que pide de Supma =

S. de Ballejo  
2 de Mayo 1535

Auto. C. Principal notifique a Juan Martin Cal  
vill que entro de una audiencia obacue el  
trajado que de los Autos que se dice desta confesido  
y les ponga en el oficio con aperebim. Tencuanto  
alotioi tengue presente sucontenido para con  
vina de que diga la otra parte Decretar, que si  
este auto prolejo y firmo. Mr. theod. Correz.  
esta villa de Mexera, a Treinta dias del  
mes de Sep. a mil d. de setenta y cinco =

~~S. Calderon~~

Ante mi.

Francisco Moreno  
Calderon

on  
Nota =

En el dia de la confesido dia my y año de el  
no. notifique a Juan Martin Calvill  
a Juan Martin Carril conupear y avadoffe =

Calderon

Otra. En el dia my y año hincamos lo deutado a  
Mar. de Reyes oja por que ucontedo  
fe =

Calderon

Sete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Manuel Reyes Vizcaino de Estavilla En la auto. con  
Juan Carriz de Era Decindad sobre la restitucion de las  
aguas que tienen su nacimiento en el terreno de mi  
heredad abisado que llaman de la Pila de que fui des-  
poseido por Judicial providencia y a instancia de no  
suficiente con lo demas contenido en dho auto, an-  
te mi parecer y Digo: que haviendose reclamado  
por mi el sobredito despojo y comprobado en bastante  
forma el antiguo Dize de las citadas aguas en el  
expresado mi Cercado; parece se confixio traslado  
ala parte contraria de la citada mi merienda  
y cumplido el termino que le fue asignado sin  
elabrarle se le acuso por mi una rebeldia y en su  
virtud se le conzedio segundo termino el que se  
alla cumplido, sin haver dicho ni expueso cosa  
alguna cuya dilacion es en notorio perjuicio mio  
y por ello le acuso una rebeldia por tanto:

Com pido y Suplico aia y tenga por acuada esta re-  
beldia y en virtud de virba mandan en aten-  
cion ala contra entidad de este negocio el que  
a contra de la contraria sea restituido el des-  
pojo de las mencionadas aguas nacidas de an-  
tiquedad en el terreno de mi heredad rever-  
bando ala contraria si mereniere tener al-  
gun Dho para que vea la dacion como le con-  
benga y en su defecto se le apremie por prisi-  
on y embargo y dienes ala entrega de los obre-  
dho auto que es Juricia que pido Oraz y Juris.

lo necesario es

Dexo Si mediante a que na des Racuna del  
dho Carril me deavione el Daño de Diez re-  
ales que se raso con su conventimienta en  
la horreliza de mi Cercado. por todo lo qual.

Suplico a V. M. se Sirba competex al dho Carril  
al pago de los enunciados diez reales del citado  
daño con la brevedad que corresponde a la comu-  
dad del Credito que es Justicia que se dio de Su-  
ma de 2<sup>a</sup>

*Diego Ballester*  
15 de Mayo 1713

*Auto* Para averda esta Mordida. No se figure a Juan Carril  
que dentro de un dia ponga los suyo que se expresan  
en el Oficio con aperevimo de apumio, y en cuant  
al otroi quando lo decretado, que si. de asi lo proben  
y firmo el dho Carril esta villa de Mexera a  
dieze de Mayo de mil setecientos y cinco

*J. Calderon*

*Juan de Moreno*  
*Calderon*

*Nota* En la manana certedia Nube de oca. por Juan  
Juan Carril, e han puesto en mi poder y oficio  
los suyo q se expresa, y por que contee lo notoy  
enfe de lo firmo

*Calderon*

Triente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO. 4

Juan M<sup>ra</sup> Carril, En el expediente vrbey y sumario,  
que tal deve conceptuarse segun dogmas, atendidas las cir-  
cunstanziyas en el deducidas y corto interrey que en el repor-  
tamos tanto io como Manuel de Riey demandado; sobre  
el despojo violento del agua con que fertilizava el plantio  
de mi heredad que poseo por compra q<sup>ta</sup>. en favor mio otro  
q<sup>to</sup> ipso hace Lorenzo Calderon alsicio de la Gila, Digo  
que en auto provehido en los 22, del q<sup>to</sup> copia de me  
Confirio traslado del escrito presentado por la Contraria  
en el que concluye de le restitua a la posesion de la predha agua  
de que fue despojado, suponiendose acreedor o dueño de ella, a  
mi expensas, Condenandome en el defalco y perdiday de  
su costalija, y entodas las costas del proceso, como del  
may expresivamte. se registra a que me refiero; Dno ob-  
tance la facilidad y nada de juridicas razones que expone,  
muy usitado en quien sobtiene temeridad y en tan grave  
daño exercero, Im. en meritos de d<sup>na</sup>. y mediante ella  
deade de xiv proveher ideterminar con arreglo a los particu-  
lulares de mi primer libelo fol. 1. declarando tocar ipertene-  
cer a mi heredad el goce y utilidad de esa agua sin que per-  
sona alguna tenga d<sup>no</sup> a estos aprovecham<sup>tos</sup>, y quando  
no aia lugar, por la juridica nunciay<sup>on</sup> de nueva obra que le  
tengo formada en el, al menos prohibible incluia dentro de  
su nuevo cerco el sitio por donde me corto el agua, para  
impedirle que en lo sucesivo repita su temeridad, y ande  
mos siempre en litigio, Condenandole en todas costas co-  
mo calumnioso, con imposi<sup>on</sup> de perpetuo silencio, sin  
may oide ni darle traslado sino q<sup>ta</sup> determinar el exped.  
en definitiva, En atenz<sup>on</sup> a que las deposiciones de los t<sup>os</sup>  
de ambos autos entendidas con citazion nuestra, Confirio  
mando en ella lo decretado en los anteriores autos del 1,  
de agosto, y 11, de sept<sup>bre</sup>; que asi deve mandarse p<sup>r</sup>. lo que com-  
probado tengo con los peritos de oficio nombra<sup>dos</sup>. qual y d<sup>na</sup>;

Porque y indubitable que la <sup>no</sup> llamada mi heredad lo  
 aido de immemorial tpo gozandola y poseiendola plena  
 iure Pedro G<sup>ra</sup> Calderon defunto murada y bien repa-  
 rada, laque por su muerte recato con las proprias pre-  
 dilectas circunstancias en su legitimo hijo y sucesor Lo-  
 renzo Calderon tambien fallecido al presente; Porq.  
 a mimismo lo y que hace al tpo de veinte años que poses-  
 te se transfirieron en mi todos los dros que a ella tenia  
 por el legal titulo de venta que en mi favor otorgo, que  
 dando io desde entonces sueno absoluto della, mediante  
 el referido oneroso titulo sin que persona alguna me  
 pueda perturbar ni privarme dello sin nota de calum-  
 nias; Porq. tambien lo y que el agua de la pres<sup>ta</sup> Coni-  
 enda siempre afluio y ora descubierto en mi heredad  
 sin que en otra alguna se aia manifestado de forma q.  
 se aian valido della personas algunas ni para regar le-  
 gumbres ni arboleda, como ni tampoco para arrear  
 ganados; Cuios veracisimos presueros plenissimam<sup>te</sup> se  
 comprueban de la geminada deposicion y de los peritos nom-  
 brados de oficio <sup>o</sup> que opositivo afirman averlo a vivu-  
 to y experimentado siempre, como tambien el que con di-  
 cha agua e criado mi ortaliza los años que la e sombra-  
 do en mi heredad sin la m<sup>g</sup> leve contradic<sup>on</sup> de persona al-  
 guna, y necesario siendo pudiera acreditar y corroborar  
 mas esta verdad con otros t<sup>os</sup>; Infiriendose el sueto mo-  
 tivo y causa de mi queja y de averle provocado a juicio  
 con la demanda presente para el desagravio de los no-  
 torios perjuicios que experimentava, sin usurparos a iudi-  
 cion a quien la egerce, tan repugnante como punible p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>,  
 como tambien lo arreglado del auto de quatro de sept<sup>bre</sup>  
 en el que docta y eruditam<sup>te</sup> fue decretado pasasen dos de  
 los peritos a la heredad de la contraria, y mediante su  
 desacato y la inobedi<sup>en</sup> que tuvo al anterior de fin de  
 agosto, cerrasen la gavia con que corto las aguas e impie-  
 dio su antiquissimo curso e fluir a la m<sup>g</sup> la dirigie-  
 sen a ella, lo que asi egercitaron, como se registra en su  
 deposi<sup>on</sup> al fol. 8; Cuios sentados y fijos preliminares  
 acreditan ser y aver sido aquellos, que de la sierra des-  
 cienden, proprias y privativas de mi heredad de muy anti-  
 guo y en ilazion forzosa m<sup>g</sup> como parte de la integral

24

alaja que poses por tan legal titulo; sin que en algo elidan  
estos poderosos principios los que la Contraxia expone, bax  
tizandolos portales, quando no merecen sino es el nombre  
de locuras para disculpa de sus tropelias icemexidables, pues  
el unico y principal que tanto pondera le favorece en las  
deposiciony de sus tgos de su fido, que afirman que en el terre  
no de su heredad se descubrieron aguas vivas aunque parecen  
sas que sin costa podia hacerse charca para vanarse vestig  
fiery, basando por ilazion que siendo dueño de su hered.  
lo era tambien de la parte que contiene como su acesoria,  
al modo que el pacto de la esclava o de otro animal bue  
to, que es del dueño de el vientre p. dño positivo, nada le  
favorecen ni merecen el menor aprecio, avista de ser falso  
el antecedente y presupuesto en que sufre esta y los demas re  
zoned, p. no ser dueño de la heredad a quien arxivie el con  
tinenta principal de los demas acervorios, y sino en prue  
va de su ponderado señorio demuestre o compruebe el títu  
lo de compra o de cesion, o donazion, legitimay de transferir  
dominio y posesion, y por ello, y contemplando esta Ca  
rencia en el, le denuncie la nueva obra, y deve diferirse a ello,  
por que xerme apropiara el suelo que no es suyo, y si de concesos,  
y porque menos le favorece el segundo supuesto de aver aug  
mentado con el descubrimiento de las aguas de su industria el minero.  
de las Comarcas de aguas, y que no es a raxon conforme me  
utilice de su trabajo y desvelos; pues avng. dicta la expe  
riencia que demontado el tránsito de las aguas toma maior  
incremento no me quejo de esto, y si de la profunda gavia q. hizo  
sin otro fin q. el de cortar el curso antiguo y natural de ellas  
prohibiendolas el descubrimiento en mi heredad y utilidad que  
yo reportava de ellas como declaran los peritos; Menos le  
aprovecha ni dañame puede la piedad que de mi tiene  
de no averme valido en estos años pasados de la oxcaliza q.  
plantaba y me comian ganados p. hallarse sin cerco mi here  
dad, pues aunque alguna pacian, a nadie me quejava ni deman  
de daño p. no averla acabado de murar, p. oia que lo era  
de nada me serviria quedandome sin las aguas que siempre  
aprovecho y tenia quando la compre, siendo de extrañar me  
ponga en cara este defecto quando la suya carece actualm.  
de sero; La utilidad p. esta comun y Mal hacienda que repre  
senta enq. de su hered. tenga las aguas, nada adelantarian en sus





1705

SEILO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

intereses puy may dela nueva adquisizion importa la anti-  
gua que poseian, fuera exque ni el Monarca ni Republica  
quisien locupletarse con daño ex tercero; La unica obgey.  
que pone a los peñeros ex sex dos alaxifex y el otro que  
acaso no avra penetrado p. lo montoso el terreno y  
malezax ex su heredad, ex mera fantasia, quando elle  
conocim. y origin ex las aguas ex fiada a su practica  
p. lo que en esta d. a. v. p. componen Cañeriy y con-  
ductos ex las aguas ex las fuentes publicas, fuera ex que  
ex judiy. Decreto en q. les nombro por ex peritos ex credi-  
ta esta veracidad; No pudiendo pasar en silencio la ul-  
tima expresion ex su escrito en que afirma que median-  
te la disposi. ex la Ley Real el desposado ex su posesion  
deve dex restituido aunque el que la retenga se ofrez-  
ca a comprobar mejor dño, puy esta doctrina deve  
entenderse quando el desposo fue violento y privado,  
pero no el judicial decretado con tanta justifi. ca.  
como el p. res. en que debe mando conferir traslado  
conferir traslado con ap. ex. v. ind. d. ind. se monstro  
parte ni como los autos; Por todo lo q. y dem. favor;  
A. m. Supp. que en med. ex lo expuesto veniva deter-  
minar En definitiva el expediente con arreglo a la  
conclusion ex escrito, que para todo forma el may  
necesari. en od. que pido juro lo necesari. y p. rallo ex  
sobre v. no = v. =

Ldo. D. Juan Fran.  
V. = Camarero

Auto) Ome alon Alon, Traigame, lo pro beyo y fiamos  
el d. then Comy ex esta villa ex de canera, amude ex  
anubex emil dea de tenay cinco. = sobre v. = C. = la  
p. = v. =  
D. Moreno  
Francisco Moreno  
Caudenon

En Granada a dia Nube de Octubre

en este maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

revisado año y oclen. no ni figue chira saber el Auto  
de ante Jure segun semanda a Juan Carril e Reyes  
de una vez en su persona do y fe = Calderon

En esta m. Comandancia de esta dho dia me y año hui saber  
el anterior Auto a Juan Carril Carril e Reyes, al  
que Carril conforma como esta mandado en su  
do y fe = Calderon

Auto de las J. de Herrera a ocho de Nov. de mil set. y setenta y  
cinco el dho. J. Gil Alfonso Calderon y delas dho. J. de los  
R. Consejo ten. Com. de ella, hauendo visto este Auto y lo  
justificado y alegado p. una y otra parte, teniendo presente  
su Naturalera, y Carta Entada que se refieren dho. Fue  
deuia mandar y mandaua q. las aguas litigadas y q. se  
hallan en la hered. de Juan Carril de Reyes de donde fluian a la  
de Juan Carril se partan y beneficien entre Ambo bien uno  
un dia o mas continuos y el otro lo mismo segun la abundancia  
mas o menos q. haia y conformidad en q. con arreglo a ella se  
conuenian de suerte q. les sea útil esta diuision y no inutil e

~~Calderon~~

inproductiva; p.<sup>a</sup> cuyo efecto y mejor logro y aprouecham.<sup>to</sup> de  
 veran construya à cara de Ambo una Alberca ó depósito de  
 dentro dela heredad de Reyes en sitio proporcionado p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
 desde alli se pueda llevar asi esta como la de dho Carril  
 con las Lanzas ó Guías q.<sup>e</sup> fuesen necesarias p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> Muijan y  
 permitiendole à este el Enunciado Reyes la entrada p.<sup>a</sup>  
 quanto fuese necesario en este particular sin tener en ello  
 disturbio ni disension hap la multa de quatro ducados y demas  
 q.<sup>e</sup> haia lugar: pagandole dho Carril los diez m<sup>to</sup> de dano q.<sup>e</sup>  
 se hizo el Brey, cuya cantidad tasa de consentim.<sup>to</sup> de Ambo  
 dho Serrano; y satisfaciendo cada uno respectiua.<sup>te</sup> las cosas  
 q.<sup>e</sup> hubiere echico: todo lo qual mando y decretó su M<sup>to</sup> p.<sup>a</sup>  
 este su auto q.<sup>e</sup> proveyo y firmo con su real de definitiva  
 é oblig.<sup>to</sup> mas para pagar de q.<sup>e</sup> doi fce.

J. P. Calderon  
 y M<sup>to</sup>

Anuemo  
 en Francisco Moreno  
 Calderon

Noa En nube de noviembre de dho año yo el ex<sup>to</sup> notip<sup>to</sup>  
 ley enuaver la Probidencia que contiene a Juan  
 Martin Carril por no comprehendido, en el Enper  
 sona haviendole buscado en bulca de doyte =  
 Calderon

Otra En once de noviembre de dho año yo el ex<sup>to</sup> notip<sup>to</sup>  
 ley enuaver el Auto de dho Carril à Manuel de Reyes  
 uno de los en el conuonidos en uerant doyte =  
 Calderon